

Le comunicamos, que por Decreto 133/2007, de 24 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 118 y de fecha 14 de junio de 2007, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, “El Molino de Agua”, situado en el término municipal de Firgas, isla de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección”.

Lo que pongo en su conocimiento, y a los efectos de proceder al archivo de su solicitud.”

1

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

123

El Ilmo. Sr. Presidente Acctal. del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS Y TRATAMIENTO INTERMEDIO DE RESIDUOS EN LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE LA GRACIOSA, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 150, de viernes 21 de noviembre de 2014; sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones contra la misma; en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2014, se entiende aprobada definitivamente, insertándose a continuación el contenido íntegro de la misma:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS Y TRATAMIENTO INTERMEDIO DE RESIDUOS EN LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE LA GRACIOSA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Este Cabildo Insular, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el apto. 4 s) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y a tenor del artículo 2 del citado Real Decreto Legislativo, establece la Tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas, Isla de Lanzarote.

A su vez, de acuerdo a las potestades que confiere a esta Institución el citado marco normativo regulatorio, también se determina la Tasa por la prestación del servicio de acondicionamiento de residuos domésticos en la Planta de Transferencia de La Graciosa, previo a su traslado hasta el Complejo Ambiental de Zonzamas, donde se someterán a las correspondientes operaciones de tratamiento.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza Fiscal atiende a la ordenación y regulación de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas.

También forma parte del objeto de esta Ordenanza el establecimiento de la Tasa sujeta a la prestación del servicio de tratamiento de residuos en la Planta de Transferencia de La Graciosa, como fase intermedia de su tratamiento en el reseñado Complejo.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos en el mencionado Complejo Ambiental el tratamiento de los residuos admisibles en el mismo.

Dicha aceptación para tratamiento de residuos en el citado Complejo Ambiental responde a lo establecido al efecto por su Autorización Ambiental Integrada

(otorgada mediante resolución número 342 de fecha 10 de julio de 2012 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y actualizada mediante resolución número 13, de fecha 8 de enero de 2014, de la misma Viceconsejería).

2. Para la determinación de cada tipo de residuo, junto a otros requisitos sujetos a las operaciones de tratamiento, se estará a lo dispuesto al efecto por el marco normativo regulatorio vigente. En concreto, serán de aplicación los preceptos contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases; en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias; en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; y en el Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

3. A los efectos de esta Ordenanza, resultará de aplicación lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada del mencionado Complejo Ambiental y su correspondiente Reglamento de Explotación.

4. Por su parte, el hecho imponible de la Tasa correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento intermedio de residuos en la Planta de Transferencia de La Graciosa, consistirá en el acondicionamiento de los residuos admisibles en dicha instalación, previo a su traslado hasta el Complejo Ambiental de Zonzamas, donde se someterán a las correspondientes operaciones de tratamiento. Al respecto, será de aplicación lo señalado en el punto 2 anterior.

ARTÍCULO 4. DEVENGO

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la admisión de los residuos a tratamiento, en las instalaciones referidas al efecto, medie o no solicitud del usuario o del obligado al pago.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa y están obligados al pago de la misma las Administraciones Públicas, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que

se refiere el apto. 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003 (de 17 de diciembre) General Tributaria (en adelante LGT), que entreguen residuos admisibles en el Complejo Ambiental de Zonzamas.

2. Cuando las personas físicas y jurídicas o Entidades a las que se refiere el punto anterior entreguen residuos admisibles en el referido Complejo en nombre y previa autorización de una Administración Pública, la correspondiente obligación tributaria se entenderá asumida por dicha Administración.

3. En todo caso, la entrega de residuos admisibles en el mencionado Complejo Ambiental (o en la planta de transferencia de La Graciosa para su tratamiento intermedio) por parte de los sujetos pasivos que se detallan en el presente artículo estará supeditada a la autorización previa de este Cabildo Insular.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza todas las personas, causante o colaborador de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Otros responsables solidarios según se refiere el artículo 42 de la LGT.

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales

administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, cuando por la negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

6. Otros responsables subsidiarios a los que se refiere el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible de la Tasa se determinará en función del peso neto de los distintos tipos de residuos admitidos para su tratamiento, considerándose a tal efecto los kilos exactamente admitidos.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación a la base imponible de las tarifas establecidas en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN Y PAGO

1. Con carácter general, la tasa se liquidará por las distintas operaciones de tratamiento de residuos y se exigirá el pago, trimestralmente, con posterioridad a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

No se concederán exenciones, reducciones y demás beneficios alguno respecto a la tasa reguladora de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto al efecto en la LGT y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En ausencia de regulación específica, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza podrán ser de aplicación por los Organismos Autónomos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote cuando los mismos presten servicios o realicen actividades coincidentes con los calificados como hechos imponibles en esta Ordenanza Fiscal.

A estos efectos, las referencias al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote contenidas en la presente Ordenanza, se entenderán relativas a los referidos Organismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las distintas tarifas de las tasas, según se describen en el citado Anexo, se podrán revisar anualmente en base a la fórmula de revisión tarifaria.

Dicha fórmula consistirá en la aplicación del Índice General de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadísticas para la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores, sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas Fiscales que con anterioridad haya aprobado este Cabildo Insular en relación a los servicios de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas y, en particular, la 'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS' publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126, del lunes 29 de septiembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Tarifas de la Tasas por prestación del servicio de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas y tratamiento intermedio de residuos en la Planta de Transferencia de La Graciosa.

Residuos no peligrosos para tratamiento en el C.A. de Zonzamas: Euros/Tonelada:

1. Tarifas de tratamiento de residuos en la planta de clasificación:

Mezcla de residuos municipales. 29,95

Envases mezclados. 27,86

2. Tarifas de tratamiento de residuos en la planta de biometanización:

Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas. 27,17

Fracción orgánica recogida selectivamente. 14,93

Otros residuos admisibles. 27,17

3. Tarifas de tratamiento de residuos en otras áreas operativas:

Equipos eléctricos y electrónicos desechados. 24,88

Residuos voluminosos. 28,88

Papel y cartón. 14,93

Poda o residuos de tejidos vegetales. 26,42

Madera. 23,96

Metales. 15,92

Plásticos. 15,92

Envases de plástico. 22,89

Envases metálicos. 22,89

Envases de vidrio. 22,89

Otros residuos entregados de forma separada. 24,88

4. Tarifas de eliminación de residuos en el vertedero de residuos no peligrosos:

Rechazo de operaciones de valorización en instalaciones ajenas al Complejo Ambiental de Zonzamas. 31,00

Mezcla de residuos municipales no admitidos en planta. 45,00

Residuos o subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH). 35,00

Otros residuos que por sus características o condiciones de entrega deban destinarse al vertedero sin valorización previa. 35,00

Residuos no peligrosos para tratamiento en la planta de transferencia de La Graciosa: Euros/Tonelada:

5. Tarifa por tratamiento intermedio de residuos en la planta de transferencia de residuos de La Graciosa:

Mezcla de residuos municipales. 15,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a dos de enero de dos mil quince.

EL PRESIDENTE ACCTAL., Joaquín Caraballo Santana.

25

Área de Transportes

ANUNCIO

124

PROVIDENCIA de 16 de diciembre de 2014, del Consejero de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita al interesado que se relaciona en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarle por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el interesado que se cita a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en las oficinas del Departamento de Transportes (Servicio de Sanciones) de este Cabildo, sito en Avenida Fred Olsen, s/n en Arrecife, de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes (Teléfono 928.810.100 ó 928.598.500, Ext. 2238, 2237 ó 2241).

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Arrecife de Lanzarote, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

EL CONSEJERO DE TRANSPORTES Y CENTRO DE DATOS, Joaquín Caraballo Santana.

ANEXO

OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN: Acto administrativo recaído en los procedimientos sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera que se relacionan